

Medio batallón ó cuatro compañías.	Un Comandante 1.º ó 2.º	
	Un Ayudante.	
	Un Abanderado ó Sargento de Brigada.	1.
	Un tambor mayor ó Cabo de tambores.	1.
	4 Capitanes.	
	4 Tenientes.	
	8 Subtenientes.	
	Fuerza correspondiente á cuatro compañías.	498.
		<hr/> 500.

Un batallón Plana mayor.	Un 1.º Comandante.	
	Un 2.º Comandante.	
	2 Ayudantes.	
	Un Abanderado.	
	Tambor mayor.	1.
Ocho compañías.	Cabo de Tambores.	1.
	Maestro Armero.	1.
	Sargento de Brigada.	1.
	8 Capitanes.	} á 124 y 125 hombres. 996.
	8 Tenientes.	
	16 Subtenient.	
	Fuerza de un Batallón.	1,000.

Para servir en la Milicia Urbana movable se preferirán los solteros ó viudos sin hijos á los casados, que sin embargo serán admitidos á falta de aquellos si se presentasen voluntarios: la edad de años y otros no debe bajar de 17 años, ni exceder de 40. Los cabos y sargentos se admitirán de los que ya lo son en la Milicia Urbana y deseen movilizarse, ó á falta de estos se nombrarán de entre los mismos Urbanos. Los oficiales subalternos y los capitanes pueden ser indistintamente de los que hay en los cuerpos de Urbanos y lo soliciten, ó de los excedentes y aun retirados del Ejército, segun convenga. Los Gefes y Ayudantes se nombrarán de los que hayan servido en el Ejército ó de los excedentes, y aun de entre los Capitanes que reúnan las mismas circunstancias. Los Capitanes generales harán las propuestas de Gefes y Oficiales, que dirigirán á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo facultados para nombrarlos interinamente, y aun removerlos, cuando en ello se interese al bien del servicio, dando cuenta motivada á S. M.

El armamento de la Milicia Urbana movable, no siendo útil el que tengan sus individuos al tiempo de la incorporacion en el servicio activo, se cambiará por el que lo sea y han recibido de los Reales Almacenes los demas Urbanos no movibles. El vestuario será de cuenta de los alistados.

La Milicia Urbana está obligada á hacer el servicio fuera de sus hogares donde lo exijan las circunstancias dentro del territorio de la Capitanía general respectiva. Los Capitanes generales, con presencia de las atenciones que hayan de cubrir, fijarán la época en que deba principiarse y terminarse, sin perjuicio de impetrar la aprobacion de S. M.

Los Urbanos movilizados, ademas de la ración de pan diaria, disfrutarán los haberes siguientes: Cuatro reales los Soldados, cuatro y medio los Tambores y Cabos segundos, cinco reales los Cabos primeros, cinco y medio los Sargentos segundos, y seis los Sargentos primeros, Brigada y Tambor mayor. Los Gefes y Oficiales gozarán el haber líquido correspondiente á sus respectivas clases en la infantería del Ejército. Todos estos haberes se acreditarán cuando la Milicia Urbana se movilice fuera de sus hogares, rebajándose de ellos los sueldos ó pensiones que disfruten algunos individuos por sus clases de excedentes ó retirados, de suerte que, en todo, no perciban mayor cantidad que la correspondiente á los empleos que desempeñen en la Milicia Urbana movable. No se considera ningún haber por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar esta Milicia y la no movable dentro de su domicilio, porque debe mirarse y entenderse como propio de su instituto. Si en algun caso extraordinario, no pudiendo pasarse por otro punto, fuese preciso suministrar á los Urbanos movibles ración de etapa, se descontará de su haber el valor que tenga, ó una cantidad fija próximamente, señalándola de antemano. Si algun Cefe, Oficial ó individuo de la Milicia Urbana movable renunciase el haber á que tiene derecho por el servicio que presta, se le expedirá mensualmente por el pagador respectivo una certificación que acredite su generoso desprendimiento.

Los fondos necesarios para movilizar la Milicia Urbana se facilitarán por el Ministerio de Hacienda, y los harán efectivos los Intendentes de provincia respecto á los cuerpos ó secciones que se empleen en cada una; y á fin de evitar el menor entorpecimiento, una Real orden particular expedida por el Ministerio de Guerra fijará el sistema que ha de seguirse, tanto en el percibo de los haberes y raciones que se devenguen, cuanto para acreditarlos por medio de revistas con la exactitud y formalidades convenientes.

Interin se hallen movilizados los Urbanos, dependerán de los Capitanes generales y demas Autoridades militares, y estarán sujetos á la ordenanza como las demas tropas del Ejército; pero disueltos ó relevados por otros los batallones ó secciones movibles, volverán á sus hogares en los mismos términos que estaban antes, sin mas

sujecion que los demas Urbanos de la Milicia no movable.

Gozarán del fuero militar como los individuos del Ejército durante todo el tiempo que se hallen en servicio activo, y podrán obtener las cruces, pensiones y demas recompensas que por acciones distinguidas heridas, muerte en accion de guerra ó de sus resultas, se conceden á los militares ó sus familias. Los Urbanos movibles, ó que hagan servicio periódico, serán particularmente atendidos para los ascensos en sus respectivas carreras, y para su colocacion en otros destinos, siendo aptos para desempeñarlos. Ademas se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan empleado en el servicio *activo* para rebajárselo por entero del que habrán de servir en el Ejército, y por mitad en Milicias Provinciales, si les tocase la suerté de quintos.

Determinada por el Gobierno, ó por los Capitanes generales en casos perentorios, la fuerza que haya de movilizarse, los Gobernadores civiles de las provincias la pondrán á disposicion de aquellos, que desde aquel momento entenderán en su organizacion, mando y manutencion.

Como no es justo gravar á la Nacion con el excesivo gasto que ocasionaria el movilizar á un tiempo toda la Milicia Urbana que sea susceptible de ello, se regularizará este servicio desde luego en las provincias y puntos que se determinen por el Ministerio de Guerra, para cuyo objeto, y preventivamente, se abrirá inmediatamente en los Ayuntamientos un alistamiento de todos los Urbanos que se ofrezcan al servicio movable, á fin de que los Capitanes generales puedan disponer de ellos segun lo exijan las circunstancias.

Para este fin los Gobernadores civiles pasarán á los Capitanes generales listas de los nombres y domicilio de los Urbanos que se alistén en cada pueblo para movilizarse, con cuyos datos se determinará la fuerza que debe organizarse desde luego, y la que podrá utilizarse para lo sucesivo.

En donde sea posible, y las circunstancias lo exijan, se movilizará alguna fuerza de caballería Urbana que haga el servicio eventual y necesario en el territorio de la Capitanía general respectiva, alistada preventivamente, y organizada por escuadras, tercios, mitades y compañías. Esta fuerza gozará del mismo haber que la de infantería, y las raciones de pan, cebada y paja, solo en los casos y por los dias que tenga que salir fuera del término de su domicilio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Comandante General, 2.º Cabo de Castilla la Vieja, con fecha 27 del presente me dice lo que sigue:

Capitanía General de Castilla la Vieja. — A los Comandantes Generales de las Provincias de este Distrito digo con esta fecha, como 2.º Cabo del mismo, lo siguiente:

„El Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia se ha servido encargarme del despacho de la Capitanía General como 2.º Cabo de ella nombrado por S. M. Deseoso de corresponder á la confianza de tan digno Gefe, y por otra parte de dar á los pueblos la paz y seguridad que atacan con demasiada frecuencia los bandidos de la Sierra de Búrgos, y uno que otro partidario suyo disperso en la vasta superficie de la Provincia, he meditado detenidamente sobre su estado, y hallo que no es falta de recursos, ni mucho menos su decantado mal espíritu la causa del desorden, desconfianza y abandono que se notan.

Hay á la verdad en ésta como en todas un partido enemigo jurado del Trono de ISABEL II, y encarnizado en la ruina de la Pátria: sus individuos son arto conocidos, y tambien sus armas, que son la seduccion, la mentira, y el tener en alarma continua á los pueblos sencillos, esparciendo las noticias mas absurdas y disparatadas. Estos guardan siempre sus personas, y vén con ojo enjuto é indiferente la sangre española que se derrama, esperando coger el fruto de la ruina universal que habrán causado.

Hay tambien porcion de vagamundos de profesion, ladrones de todos tiempos, cuyo elemento es el robo y el pillage, y que no pueden vivir sino al abrigo del desorden y confusion. Huyen siempre del combate, atacan solamente á los pueblos descuidados é indefensos, y son proclamados por sus partidarios como gloriosos defensores de los derechos de Don Carlos.

No tiene otros este desgraciado Príncipe, porque los pueblos aman la paz y la seguridad para dedicarse al beneficio de sus heredades, á los trabajos de su industria, y al libre tráfico y comercio: y la paz y seguridad, asi como el egercicio de las dulces virtudes sociales, y aun la Religion Santa y verdadera, no tienen un apoyo firme y estable en nuestra Monarquía fuera del Trono legítimo y de las leyes que de él emanan.

Estas consideraciones me hacen tener por seguro, que cuando una administracion activa y vigilante haya hecho conocer á los pueblos, que el Gobierno puede y quiere defenderlos de las incursiones de los bandidos, y mantenerlos en paz y justicia bajo un orden inalterable, volverá la confianza, renacerá el buen espíritu, y con solo esto desaparecerán los malvados, que con el nombre de facciosos roban y no combaten, corren y devastan el país, sin conservar ni defender una sola pulgada de su terreno. ¿Es asi como se fundan los tronos y se prepara la felicidad de las naciones?

He dicho antes, que no la falta de medios ni el ponderado mal espíritu de los pueblos son la causa del desorden y confusion que se notan; es un efecto tal vez necesario de las circunstancias en que nos hallamos; pero momentáneo, y que debe cesar cuando se haya formado una combinacion exacta de todos los medios que existen para defender el país, y cuando se hayan adunado los esfuerzos de las Autoridades, de las tropas, de la Milicia Urbana y de la parte sana de los pueblos, que es indudablemente una incomparable mayoría de sus vecinos.

Un ensayo de esta combinacion de medios es el objeto de este escrito, y á las medidas que en él se

previenen añadirá V. todas las que le dicte su zelo para hacerlas eficaces, y que produzcan el efecto que se apetece.

Es de la primera importancia la union íntima y frecuente, y franca comunicacion entre las Autoridades superiores de la Provincia, y muy particularmente entre el Gobernador civil y Comandante General de ella.

Lo es tambien el que todos los empleados por el Gobierno, ó que egereen alguna Autoridad en nombre de la REINA nuestra Señora, sean personas cuyo zelo y lealtad no puedan ponerse en duda, y que procuren con todas las fuerzas y facultades su mejor servicio. Un empleado del Gobierno que sea adicto á los rebeldes, es para mí un enigma que no sabré explicar, un verdadero contrasentido. Extenderá V. su vista sobre todos, fijándola especialmente sobre los que mas influencia tienen en el gobierno de los pueblos, y me dará noticia de los que note desafectos, flojos ú omisos, para pedir á la Superioridad su exoneracion ó traslacion, segun corresponda. Yo estoy seguro de que si todos los que dirigen los pueblos fuesen personas fieles y zelosas por el servicio de la REINA, las facciones no existirían.

Una policia activa y vigilante sobre los individuos notoriamente sospechosos los hará mas detenidos en sus maniobras, y si se aventuran á poner en práctica alguna, es provable su descubrimiento, á que debe seguir infaliblemente el condigno castigo: que los Subdelegados y encargados de este ramo cumplan exactamente con sus obligaciones de Reglamento, y se remediarán muchos males; los que las descuiden deben ser removidos, y confiadas sus funciones á las personas de mas adhesion é inteligencia de los pueblos.

La Milicia Urbana es por su institucion y por su propio interés el mas firme baluarte de la paz interior y seguridad general. Su Reglamento la sujeta á la Autoridad civil en cuanto á su organizacion, administracion, ascensos &c., pero cuando se trata de combatir á los enemigos de la Pátria, su accion debe ser dirigida por la militar. Para que V. pueda egereer este mando en toda la extension de esa Provincia, es de necesidad que en todos los puntos que juzgue convenientes, pero indefeciblemente en las Cabezas de Partido, se establezca un Comandante de armas, que podrá serlo un Oficial graduado de valor y adhesion, ó el Gefe de los Urbanos, ó el Alcalde mayor, ó en una palabra, cualquiera persona que reuna bastante honor y corage para no dejarse atropellar por esas miserables bandas de merodeadores. Estos Comandantes son los encargados de la defensa del Partido por el pronto, y en caso de invasion obedecerán sus órdenes las fuerzas militares del Partido, sean del Ejército ó Urbanos, y las atenderán bajo responsabilidad las Autoridades y empleados de él.

En estas Cabezas de Partido salvarán sus personas y sus armas los Urbanos de los pueblos invadidos, y el Comandante dirigirá la persecucion de los facciosos hasta echarlos del territorio. Siempre que los Urbanos hagan este servicio fuera de sus respectivos pueblos, serán socorridos como está prevenido por orden del Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia.

Se pedirán las armas que se necesiten para los Urbanos, siempre que en el pueblo haya suficiente número, y en ellos voluntad y valor para defenderlas; y la inteligencia de que por las que se pierdan

se harán los mas severos cargos, sino se justifica plenamente la inculpabilidad de los responsables de ellas.

Deberá arreglarse un sistema de avisos que transmita con rapidez marcada las ocurrencias, sin admitir en esta parte ninguna excusa á los Alcaldes, pues no pueden nunca faltarles medios para dar noticia de las ocurrencias al Comandante de armas mas inmediato.

Se prohibirá dar á los facciosos ningun auxilio fuera del caso de presentarse dentro del pueblo en número bastante para arrancarle á la fuerza, y serán tratados como auxiliadores de la faccion los Alcaldes y Ayuntamientos que lo hicieren.

Con el mismo esmero se procurará la aprehension de malhechores, desertores y presidarios fugados del Canal como un servicio del mayor interés para restablecer la seguridad pública: ellas son ademas el plantel en que nacen y se reclutan las facciones.

La fuerza del Ejército y las compañías de Seguridad recorrerán el país amenazado, y al primer aviso acudirán en posta á cualquier parage donde estén empeñados los Urbanos y Patriotas de los pueblos.

Vigilando con una severidad constante la puntual egecucion de estas medidas y de otras que dictarán á los Gefes de Provincia su zelo y conocimientos locales, es posible conseguir bastante seguridad para hacer conocer á los pueblos la mano fuerte del Gobierno que los protege. Entonces renacerá la confianza, se aumentará el número y elevará el espíritu de los buenos vecinos en los pueblos; y los revoltosos, discolos y rebeldes se contendrán en sus intentonas.

Al prevenir á V. la egecucion de estas medidas, de ningun modo presumo señalarlas como las únicas para conseguir el objeto. Pueden sin duda reforzarse con otras mas ó menos conducentes; y sobre todo en los detalles de la egecucion caben toda la sagacidad é inteligencia que distinguen á V. En lo que espero no se podrá menos de convenir por todos es: que cuando una administracion vigorosa, á la par que justa, es servida por empleados fieles é inteligentes, son casi imposibles, absolutamente imposibles los desórdenes y la rebelion."

Y lo traslado á V. S. como Subdelegado general de Policia, á fin de que en la parte que le toca cooperere á llenar los objetos que se mencionan.

Lo que comunico á V. para los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Por Reales órdenes de 20 y 21 del actual se ha dignado S. M. mandar que las Compañías de Seguridad de las respectivas Provincias se aumenten todo lo posible, para que circulando de continuo estas fuerzas y las de Milicia Urbana movible en los territorios donde asomen facciosos, no sea á estos posible vejar los pueblos en corto número, ni engrosar sus partidas, ni pervertir el espíritu público. A este efecto el Excmo. Señor Capitan General del Distrito quiere que la Compañía de Seguridad de caballería de esta Provincia reciba con urgencia el aumento indicado hasta componer un Escuadron de 100 á 120 plazas; á cuyo fin se anuncia en el Boletin Oficial para que llegue con prontitud á noticia de todos los que quieran alistarse en el referido Escuadron, bajo las bases hasta aqui establecidas de cuatro reales diarios y racion de pan; para lo cual existirá en esta Capital una oficina al cargo del primer Ayudante de Plaza Don José Mateos, Plazuela Vieja, número 18, con el objeto indicado. Valladolid 31 de Octubre de 1834. = El 2.º Cabo Comandante general, Manuel de Latré.